SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR SHEILA KATIUSKA NORIEGA CAMARGO contra FUNDACION EDUCATIVA LOS ALPES.
RAD: 2.016-00096-00.

SAULO AGUILAR OCANDO, Abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al píe de mi firma, actuando en mi condición de Curador Ad-Litem de la parte demandada, FUNDACION EDUCATIVA LOS ALPES, mediante el presente escrito manifiesto a Usted que por encontrarme dentro del término legal presento a su consideración contestación de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo siguiente:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No me consta y aclaro: Es una apreciación subjetiva del actor ya que al carecer de prueba escrita del contrato de trabajo este deberá probar por los medios idóneos la existencia de una relación de laboral.

AL SEGUNDO: No me consta lo afirmado. Quien afirma un hecho está en la imperiosa necesidad de probarlo. Visto el material probatorio no existe prueba en concreto del inicio de la relación laboral.

AL TERCERO: No me consta, no existe en el expediente material probatorio que lleve a tal conclusión.

AL CUARTO: No me consta lo afirmado, Las características de este tipo de relaciones de trabajo, por su formalidad, repito, deben constar por escrito, es poco creíble que vincule personal bajo la modalidad de contrato verbal.

AL QUINTO: No me consta lo afirmado: En el cuerpo del presente expediente no existe evidencia alguna que haga suponer dicho contrato de trabajo.

AL SEXTO: No me consta lo afirmado y aclaro: al no existir vínculo laboral alguno que una a la demandante con la demandada, no se puede concluir salario alguno.

AL SEPTIMO: No me consta lo afirmado y aclaro: No hay evidencia de un vínculo contractual entre la demandante y la demandada, se deberá probar.

AL OCTAVO: No es cierto, al no existir vínculo laboral alguno entre el demandante y los demandados mal podría haber subordinación ni mucho menos pago de prestaciones sociales.

AL NOVENO: No es cierto y aclaro: Mal podría desprenderse las obligaciones indilgadas a la demandada cuando no existe una relación de trabajo que los una, es más, la demandante no prueba, por los medios idóneos, la existencia de una relación de trabajo para afirmar lo dicho.

AL DECIMO: No es cierto y aclaro: Mal podría desprenderse las obligaciones indilgadas a la demandada cuando no existe una relación de trabajo que los una, es más, la demandante no prueba por los medios idóneos la existencia de una relación de trabajo para afirmar lo dicho.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto y aclaro: Mal podría desprenderse las obligaciones indilgadas a la demandada cuando no existe una relación de trabajo que los una

AL DECIMO SEGUNDO: No es cierto, al no existir vínculo laboral alguno entre la demandante y la demandada mal podría efectuar descuento alguno.

AL DECIMO TERCERO: No me consta y aclaro: al no existir vínculo alguno que una a la demandante con la demandada mal podría haber una relación de trabajo.

AL DECIMO CUARTO: Es cierto, los documentos arrimados como pruebas así lo confirman.

AL DECIMO QUINTO: Es cierto, los documentos arrimados como pruebas así lo confirman.

AL DECIMO SEXTO: Es cierto, los documentos arrimados como pruebas así lo confirman.

AL DECIMO SEPTIMO: Es cierto, los documentos arrimados como pruebas así lo confirman.

AL DECIMO OCTAVO: Es cierto, los documentos arrimados como pruebas así lo confirman.

AL DECIMO NOVENO: Es cierto, los documentos arrimados como pruebas así lo confirman.

AL VIGESIMO: Es cierto, los documentos arrimados como pruebas así lo confirman.

VIGESIMO PRIMERO: No me consta y reitero: tal afirmación debe ser probada por las implicaciones de carácter laboral que acarrea, es más, se desprende de lo anterior que el actor hacer una afirmación de tal

trascendencia sin el soporte probatorio. No basta presumir un hecho se está en la necesidad de probarlo.

VIGESIMO SEGUNDO: No me consta y reitero: tal afirmación debe ser probada por las implicaciones de carácter laboral que acarrea, es más, se desprende de lo anterior que el actor hacer una afirmación de tal trascendencia sin el soporte probatorio.

VIGESIMO TERCERO: No me consta y reitero: tal afirmación debe ser probada por las implicaciones de carácter laboral que acarrea, es más, se desprende de lo anterior que el actor hacer una afirmación de tal trascendencia sin el soporte probatorio.

VIGESIMO CUARTO: No me consta y reitero: tal afirmación debe ser probada por las implicaciones de carácter laboral que acarrea, es más, se desprende de lo anterior que el actor hacer una afirmación de tal trascendencia sin el soporte probatorio.

A LAS PRETENSIONES DE LAS DEMANDA:

Me opongo a ellas por carecer de fundamentos legales y facticos.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA:

No existe en el presente proceso un acervo probatorio que indique que entre la demandante y la demandada existió una relación de trabajo. Las pruebas arrimadas para el efecto carecen de toda eficacia. Todo proceso, incluido el laboral, debe estar sustentando en un conjunto de pruebas que conduzcan inequívocamente al Juez a los fines pretendidos en la demanda, pues bien, observamos como la presente demanda está fundamentada en conjeturas acerca de la existencia de una relación de trabajo fundamentada en un supuesto contrato de trabajo verbal. Por ahora el acervo probatorio arrimado por la demandante no prueba la relación de trabajo estuviese regida por un contrato de trabajo.

Atentamente,

SAULO AGUILAR OCANDO.
C.C. No. 84.026559 de Riohacha.
T.P. No. 55.759 del C.S. de la J.

SECRETARIA JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Riohacha 21 AGO 2019 el anterior memorial
fue presentado personalmente por el
Dr Saulo Aguilar O. quien se
identifico con su CC 84026559
y t.p. 55.759 C.S.J.
firma
El Secretario